



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 28 de octubre de 2021

Proceso	Ordinario Laboral
Demandantes	JAVIER CANO OSORIO
Demandado	R&G FORMALETAS METÁLICAS S.A.S.
Radicado Nro.	05 001 31 05 022 2020 00328 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos
Auto Interloc.	No. 875

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al artículo 145 del C.P.T.S.S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 *ibídem*, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos,. se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia, y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación por ESTADOS del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

1. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico, simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ésta y de sus anexos a la demandada (R&G FORMALETAS METÁLICAS S.A.S.). (Inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)
2. Deberá indicar expresamente los canales digitales y/o la dirección de correo electrónico, en el cual se pueda ubicar a testigos y apoderado del actor. Advirtiéndose que la del demandante y su apoderado deben diferir. (Inciso 2º del artículo 5º e Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020).
3. Deberá indicar cual apodera presenta la demanda, pues si bien se permite otorgar poder a uno o varios apoderados, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. (Inciso 3º del artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al

Para tal efecto, **la parte demandante deberá aportar por medio electrónico**, el cumplimiento de las exigencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **175** fijados en la secretaría del despacho hoy **29 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.



Secretario _____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ